

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 210 -2008-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de junio de 2008.

|              |   |                                                |
|--------------|---|------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | : | N° 00007-2008-GG-GPR/CI                        |
| MATERIA      | : | <b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b> |
| ADMINISTRADO | : | <b>Sitel Perú S.A. / Convergia Perú S.A.</b>   |

**VISTOS:**

- (i) El denominado "Contrato de Interconexión", suscrito el 13 de junio de 2008 entre Sitel Perú S.A. (en adelante, Sitel) y Convergia Perú S.A. (en adelante, Convergia), a efectos de interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergia con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Sitel;
- (ii) El Informe N° 333-GPR/2008, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante comunicación N° ST-08-055-GRL, recibida el 07 de mayo de 2008, Sitel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Convergía el 05 de mayo de 2008, a efectos de interconectar la red del servicio de telefonía fija local de Sitel con la red del servicio de telefonía fija local de Convergía;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 189-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 04 de junio de 2008, se formularon observaciones al Contrato de Interconexión remitido, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que las partes cumplan con modificarlo, a efectos de precisar las redes involucradas en la interconexión, el área de servicio comprendida en la interconexión, las características técnicas del enlace, las pruebas técnicas de aceptación y los cargos de interconexión aplicables;

Que, mediante comunicación ST-08-074-GRL, recibida el 27 de junio de 2008, Sitel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Convergía el 13 de junio de 2008, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, que reemplaza al inicialmente presentado y subsana las observaciones formuladas por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Tercera- Consideraciones Específicas- del Contrato de Interconexión remitido, las partes han acordado que para los enlaces de interconexión entre sus redes se utilizarán cables de fibra óptica u otra tecnología que, previo acuerdo entre las partes, se encuentren disponibles al momento de la solicitud de su implementación;

Que, al respecto, dada la omisión de un acuerdo referido a la provisión de enlaces de interconexión, esta Gerencia General entiende que para empezar a cursar tráfico en virtud del Contrato de Interconexión objeto de la presente resolución, cada una de las partes se proveerá su propio enlace; sin embargo, en el supuesto que una de las partes solicite a la otra la provisión de un enlace de interconexión, ambas deberán suscribir un acuerdo al respecto, el mismo que deberá ser remitido al OSIPTEL para la aprobación correspondiente;

Que, en el numeral 1 del Anexo 2- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión remitido, las partes han acordado que, para los escenarios de llamadas no previstos en dicho acuerdo, se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de la red que haya hecho dicho tráfico o los que ellas acuerden;

Que, sobre el particular, es pertinente indicar que acorde con lo establecido en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión, las partes no podrán cursar tráfico en base a

OSIPTEL  
GG

nuevos escenarios de llamadas, si estos modifican los esquemas de liquidación establecidos en su relación de interconexión, en tanto no cuenten con un acuerdo complementario aprobado por el OSIPTEL o un mandato de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

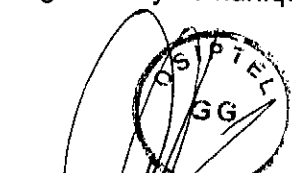
**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Interconexión, suscrito el 13 de junio de 2008 entre Sitel Perú S.A. y Convergía Perú S.A., a efectos de interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Convergía Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de Sitel Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Sitel Perú S.A. y Convergía Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



**ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES**  
Gerente General